



NCG246/4: Modificación del Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación.

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2024

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN

Aprobado en sesión del Consejo de Gobierno de 20 de febrero de 2012 y modificado en sesión del Consejo de Gobierno de XX de XXX de 2024

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
TÍTULO PRELIMINAR	4
Artículo 1. Definición y denominación	4
Artículo 2. El Reglamento y su ámbito de aplicación	4
Artículo 3. Fundamento y fines de la actividad departamental	5
TÍTULO I. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO	5
Artículo 4. Miembros, ámbitos del conocimiento y secciones departamentales	5
Artículo 5. Sección Departamental en el Campus de Melilla	5
Artículo 6. Adscripción temporal de profesorado	6
Artículo 7. Competencias del Departamento	6
Artículo 8. Órganos de gobierno y representación	6
Artículo 9. Principios de actuación	6
Artículo 10. Derechos y deberes de los miembros del Departamento	7
Artículo 11. Régimen jurídico	7
TÍTULO II. ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO	7
Capítulo 1º. Órganos de gobierno y representación	7
Sección 1ª. Consejo de Departamento	7
Artículo 12. Consejo de departamento	7
Artículo 13. Composición y mandato	7
Artículo 14. Competencias del Consejo	8
Artículo 15. Reuniones y convocatorias del Pleno del Consejo	9
Artículo 16. Orden del día	10
Artículo 17. Debates en el Pleno	11
Artículo 18. Adopción de Acuerdos	11
Artículo 19. Votaciones	11
Artículo 20. Actas	12
Artículo 21. Carácter supletorio de las normas de funcionamiento del Pleno	13
Sección 2ª. Junta de dirección	13
Artículo 22. Junta de Dirección del Departamento y su composición	13
Artículo 23. Competencias de la Junta de Dirección	13
Artículo 24. Reuniones de la Junta de Dirección	14
Sección 3ª. Director o directora del Departamento	14
Artículo 25. Director o directora del Departamento	14
Artículo 26. Elección de director o directora del Departamento	14
Artículo 27. Nombramiento, mandato y cese del director o directora	15
Artículo 28. Moción de censura	15

Artículo 29. Competencias del director o directora	16
Sección 4ª. Secretario o secretaria de Departamento	17
Artículo 30. Nombramiento, mandato y cese del secretario o secretaria	17
Artículo 31. Competencias del secretario o secretaria	17
Capítulo 2º. Otros órganos, estructuras y personal	17
Artículo 32. Secciones departamentales	17
Artículo 33. Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios	18
Artículo 34. Ámbitos del conocimiento	18
Artículo 35. Junta Electoral de Departamento	19
Artículo 36. Comisiones del Consejo de Departamento	20
Artículo 37. Comisiones permanentes	20
Artículo 38. Comisión de Docencia	20
Artículo 39. Composición de la Comisión de Docencia	20
Artículo 40. Funciones de la Comisión de Docencia	20
Artículo 41. Competencias de la Comisión de Docencia	21
Artículo 42. Composición de la Comisión de Investigación	22
Artículo 43. Funciones de Investigación de la Comisión de Investigación	22
Artículo 44. Competencias de la Comisión de Investigación	22
Artículo 45. Comisiones no permanentes	23
Artículo 46. Composición de las Comisiones no permanentes	23
Artículo 47. Funcionamiento de las Comisiones no permanentes	23
Artículo 48. Tribunal de examen	24
TÍTULO III. DOCENCIA E INVESTIGACIÓN	24
Capítulo 1º. Docencia	24
Artículo 49. La docencia y el estudio	24
Artículo 50. Organización docente	25
Capítulo 2º. Investigación	25
Artículo 51. Principios generales	25
Artículo 52. Grupos y proyectos de investigación	26
Artículo 53. Contratos de investigación	26
Capítulo 3º. Proyección en la sociedad	26
Artículo 54. Cooperación del Departamento y la sociedad	26
TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO	27
Artículo 55. Financiación	27
Artículo 56. Inventario	27
Artículo 57. Elaboración y aprobación del presupuesto	27
Artículo 58. Ejecución, liquidación y memoria	27
TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO	28
Artículo 59. Iniciativa	28
Artículo 60. Procedimiento de reforma	28

DISPOSICIÓN ADICIONAL	28
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	28
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	29
DISPOSICIONES FINALES	29
Disposición final primera	29
Disposición final segunda	29
Disposición final tercera	29

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN

PREÁMBULO

El artículo 14.1 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “El funcionamiento de cada Departamento se regulará en su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Departamento ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias o ha creado otros órganos sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente se ha inspirado en el conjunto de los reglamentos de régimen interno de los departamentos y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y denominación

El Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas encomendadas a su ámbito o ámbitos del conocimiento, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas de sus miembros, articulándolas de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad. El Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación es también un instrumento de participación en el gobierno universitario y adecua su estructura a los principios de legalidad, representatividad, publicidad y predominio dentro del mismo de los órganos de gobierno colegiado sobre los unipersonales.

Artículo 2. El Reglamento y su ámbito de aplicación

El presente Reglamento se atiene a los Estatutos de la Universidad de Granada, cuando establecen que “el funcionamiento de cada Departamento se

regulará por su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno”. Su aplicación se extiende a los ámbitos del conocimiento y a los miembros que los integran, en todos los centros donde ejercen su labor.

Artículo 3. Fundamento y fines de la actividad departamental

1. El Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. Como la propia Universidad, el Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación fundamenta su actividad en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, y se compromete a la consecución de los fines señalados por los Estatutos, destacando la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia, así como la contribución a la paz, el progreso y el bienestar de la sociedad, mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.

TÍTULO I. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4. Miembros, ámbitos del conocimiento y secciones departamentales

1. Son miembros del Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación el personal docente e investigador y el Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios adscritos a aquél.
2. El Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación está constituido actualmente, a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria quinta de los Estatutos por el área de conocimiento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación.
3. De acuerdo con lo establecido en Los Estatutos, el Departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de Secciones Departamentales.

Artículo 5. Sección Departamental en el Campus de Melilla

1. En sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2024 se aprobó la creación de la Sección Departamental del Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación en el Campus Universitario de Melilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de los vigentes Estatutos. Esta Sección Departamental se ajustará a lo establecido en el artículo 32 del presente reglamento.

Artículo 6. Adscripción temporal de profesorado

La adscripción temporal de profesorado al Departamento se realizará conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 7. Competencias del Departamento

Son competencias del Departamento:

- a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros en los que imparta docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.
- b) Desarrollar y evaluar los estudios de doctorado en el ámbito de sus competencias.
- c) Promover y desarrollar otras enseñanzas y cursos de especialización.
- d) Promover estudios de postgrado y cursos de especialización.
- e) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparte sus enseñanzas.
- f) Garantizar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
- g) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.
- h) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
- i) Administrar su presupuesto.
- j) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- k) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- l) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 8. Órganos de gobierno y representación

El gobierno y representación del Departamento, corresponde a los siguientes órganos:

- A) Órganos Colegiados: Consejo de Departamento.
- B) Órganos unipersonales:
 - a) El director o directora del Departamento.
 - b) El secretario o secretaria.

Artículo 9. Principios de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la

gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

Artículo 10. Derechos y deberes de los miembros del Departamento

1. Los derechos y deberes de los miembros del Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, así como la normativa específica que los regula, en sus diferentes categorías, se encuentran recogidos en los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. La defensa de los derechos de los miembros del Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación están, en último término, bajo la tutela del Defensor Universitario, que es el comisionado del Claustro para la defensa de los derechos y libertades de los miembros de toda la Comunidad Universitaria ante las actuaciones de los órganos y servicios universitarios.
3. La supervisión del cumplimiento de los deberes por parte de los miembros del Departamento depende, en última instancia, de la Inspección de Servicios de la Universidad.

Artículo 11. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO II. ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Capítulo 1º. Órganos de gobierno y representación

Sección 1ª. Consejo de Departamento

Artículo 12. Consejo de departamento

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento pudiendo actuar en Pleno y en comisiones.

Artículo 13. Composición y mandato

1. El Consejo de Departamento, presidido por su director o directora y en el que actuará como secretario o secretaria el del Departamento, estará integrado por:

- a) Todos los doctores y las doctoras adscritos al Departamento.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - i. El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).
 - ii. Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a).
 - c) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso, el estudiantado de postgrado supondrá la quinta parte de ésta.
 - d) El Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios adscrito al Departamento.
2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.
 3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
 4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 14. Competencias del Consejo

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al director o directora del Departamento, a los directores o directoras de las Secciones Departamentales, si las hubiere, y a los miembros de las Comisiones del Departamento.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Universidad, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.

- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y otras enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias de los ámbitos de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros. Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- g) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- h) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- i) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas y atendiendo al Derecho al traslado del personal entre campus conforme la normativa vigente.
- j) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- k) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- l) Emitir informes para la concesión de venias docentes, a petición del interesado.
- m) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
- n) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el director o directora del Departamento.
- o) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.

Artículo 15. Reuniones y convocatorias del Pleno del Consejo

1. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.
2. El Consejo de Departamento presidido por su director o directora, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo

lectivo.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el director o directora, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de 7 días.
4. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro del Consejo, (y en su defecto, si no lo señalara, en el buzón personal existente en la Sede del Departamento).
5. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el director o directora por propia iniciativa o a petición de un 20% de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 24 horas, acompañada del orden del día de la sesión y utilizando en este caso medios de comunicación telefónicos y telemáticos. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración de este no podrá mediar un plazo superior a 7 días.
6. Por razones de urgencia, el director o directora, previo acuerdo de la Junta de Dirección, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión. Siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Departamento o bien se garantice que se notificará a todos ellos la convocatoria con el orden del día, con antelación suficiente.
7. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria; entre la primera y segunda convocatoria mediará un periodo de tiempo de 30 minutos. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.
8. Podrán asistir ocasionalmente a las reuniones del Consejo, con voz, pero sin voto, profesores de otros departamentos que imparten docencia en la titulación cuando se traten asuntos que puedan afectarles, previa invitación por parte del director o directora de Departamento.

Artículo 16. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el director o directora, (oída, en su caso, la Junta de Dirección), teniendo en cuenta sugerencias de los miembros del Consejo, y se incluirán preceptivamente aquellos puntos que sean objeto de petición por parte del 20% de los miembros, formulada con anterioridad a la convocatoria.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría simple del Consejo, a propuesta del director o directora o del 20% de los miembros del Consejo.

Artículo 17. Debates en el Pleno

1. Las sesiones se iniciarán en su caso con la lectura por el secretario o secretaria del Departamento y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada salvo que dicha lectura sea innecesaria por haber quedado depositada el acta a disposición de los miembros del Consejo, (o haya sido aprobada en la misma sesión). Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Corresponderá director o directora o al moderador establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. El moderador será designado para cada sesión del Consejo entre su profesorado, por orden alfabético y mediante rotación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.
3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día, si las anuncia por escrito dirigido al director o directora o secretario o secretaria del Departamento con 5 días de antelación a la celebración del Consejo.

Artículo 18. Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, 30 minutos después de la señalada para la primera, no se requerirá quorum. En todo caso, se requiere la asistencia del director o directora y del secretario o secretaria o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 19. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar

o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.

2. Las votaciones podrán ser:

- a) Aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta por el director o directora ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
- b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar, los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el director o directora hará público el resultado.
- c) En la votación pública por llamamiento, el secretario o secretaria nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención.
- d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

Artículo 20. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el secretario o secretaria que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, y en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.
2. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.
3. El acta será firmada por el secretario o secretaria, con el Visto Bueno del director o la directora, en el plazo máximo de 15 días a contar desde la finalización de dicha sesión. El secretario o secretaria dará traslado del acta a todos los miembros del Consejo y dejará una copia a su disposición en la Secretaría del Departamento.
4. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el director o directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ella.
5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular

voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

6. Las actas se aprobarán en la misma o en la sesión siguiente de igual naturaleza. Ello no obsta para que el secretario o secretaria pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 21. Carácter supletorio de las normas de funcionamiento del Pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.

Sección 2ª. Junta de dirección

Artículo 22. Junta de Dirección del Departamento y su composición

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.
2. La Junta estará integrada, por el director o directora, el secretario o secretaria y los directores o directoras de las Secciones Departamentales, si los hubiere, como miembros natos, y por dos profesores a tiempo completo, un miembro del estudiantado y un miembro del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios elegidos por el Consejo de Departamento.

Artículo 23. Competencias de la Junta de Dirección

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

- a) Proponer al director o directora del Departamento el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Preparar la propuesta de presupuesto económico anual del Departamento, que se presentará para su aprobación al Consejo. Asimismo, intervenir en las modificaciones presupuestarias que sean necesarias.
- c) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Consejo de Departamento, sometiendo a dicho Consejo su posterior refrendo.
- d) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 24. Reuniones de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el director o directora del Departamento, al menos cada dos meses.
2. La convocatoria se hará con una antelación mínima de 48 horas, comunicando el orden del día y la documentación pertinente.
3. Los acuerdos de la Junta de Dirección se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Actuará como secretario o secretaria el del Departamento, quien hará constar los acuerdos adoptados en un acta, firmada por el secretario o secretaria y con el visto bueno del director o directora del Departamento.

Sección 3ª. Director o directora del Departamento

Artículo 25. Director o directora del Departamento

El director o directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 26. Elección de director o directora del Departamento

1. El Consejo de Departamento elegirá al director o directora de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
2. Producido el cese del director o directora, la Junta de Dirección, convocará en el plazo de 15 días sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo director o directora y establecerá un plazo no inferior a 15 días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar, y tras la intervención de los candidatos se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación que será secreta.
4. Para ser elegido director o directora será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 27. Nombramiento, mandato y cese del director o directora

1. El nombramiento del director o directora corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El director o directora cesará por las siguientes causas:
 - a) Petición propia.
 - b) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
 - c) Por finalización legal de su mandato.
 - d) Por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
4. En caso de vacante o ausencia temporal, el director o directora de Departamento será sustituido, ateniéndose al siguiente orden de preferencia, por:
 - a) El subdirector o subdirectora, si lo hubiera.
 - b) El profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad, que no ejerza otro cargo académico, designado por el propio director o directora.
 - c) El profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad, que no ejerza otro cargo académico, elegido por la Junta de Dirección.
5. El profesor que asuma la sustitución actuará temporalmente como director o directora en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28. Moción de censura

1. El director o directora cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El director o directora podrá consumir un turno de réplica. A continuación, se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra

que se haya sacado a suerte.

3. Para que prospere la moción de censura será necesario la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra moción hasta transcurrido un año.

Artículo 29. Competencias del director o directora

Corresponden al director o directora las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un subdirector o subdirectora, con las funciones y competencias que le asigne o delegue el director o directora.
- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
- i) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- j) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Sección 4ª. Secretario o secretaria de Departamento

Artículo 30. Nombramiento, mandato y cese del secretario o secretaria

1. El secretario o secretaria será nombrado por el Rector, a propuesta del director o directora del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que presten servicios en el Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del director o directora que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del director o directora.
3. En caso de vacante o ausencia temporal, el secretario o secretaria será sustituido por la persona que, reuniendo los requisitos anteriores, designe el director o directora, quien sustituirá temporalmente al secretario o secretaria en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 31. Competencias del secretario o secretaria

Conforme a los Estatutos, es competencia del secretario o secretaria, sin perjuicio de otras funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento.
- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- e) Intervenir, en su caso, en las labores de gestión académica del Departamento.
- f) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el director o directora.
- g) Cualquier otra que le asigne este Reglamento.

Capítulo 2º. Otros órganos, estructuras y personal

Artículo 32. Secciones departamentales

1. En atención a las causas contempladas en el artículo 14.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Consejo de Gobierno aprobó el 21 de junio de 2024 la creación de una Sección Departamental en el Campus de Melilla.

2. La Sección Departamental se denominará: Sección Departamental de Melilla.
3. Esta Sección estará compuesta por el personal docente e investigador adscrito al área de conocimiento en el Campus Universitario de Melilla.
4. Son competencias de esta Sección Departamental:
 - a) La elaboración de la organización docente de las materias adscritas a la Sección y su propuesta al Consejo de Departamento.
 - b) La elaboración de las propuestas referentes a las necesidades docentes o cuestiones relativas al profesorado adscrito a la Sección y su propuesta al Consejo de Departamento.
 - c) La administración del presupuesto de la Sección asignada por el Consejo de Departamento.
5. La Sección Departamental contará con un responsable que será elegido por el Consejo de Departamento a propuesta de la Sección de entre las candidaturas presentadas por el Profesorado que pueda desempeñar puestos de gestión de acuerdo con la normativa vigente adscrito a ella. Su mandato tendrá una duración de seis años.
6. Corresponde al responsable de la Sección Departamental la organización, coordinación y supervisión de las actividades de la misma, bajo las directrices de la Dirección del Departamento y aprobadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 33. Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios

1. Al Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios del Departamento le corresponde el ejercicio de la gestión y administración y asesoramiento, que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad en el ámbito departamental.
2. El Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios asignado al Departamento desempeñará sus funciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 34. Ámbitos del conocimiento

1. De conformidad con la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, hasta que se determinen los ámbitos del conocimiento, se considerará como tales las actuales áreas de conocimiento establecidas en el catálogo de áreas o las propias aprobadas por el Consejo de Gobierno.
2. El ámbito del conocimiento está compuesto por el profesorado adscrito a él en cualquiera de las figuras legalmente vigentes, así como los contratados a través de los programas Ramón y Cajal, Juan de la

Cierva, Retorno de la Junta de Andalucía, e Incorporación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.

3. Conforme a lo estipulado por los Estatutos, al ámbito del conocimiento se le reconocen las siguientes competencias:
 - a) La propuesta al Consejo de Departamento de la organización docente de las materias encomendadas al ámbito, indicando el profesor responsable y el suplente. Se respetará la prioridad de elección que corresponda a cada profesor, según la normativa vigente y los criterios que haya establecido el Departamento. La ordenación docente será aprobada por el Consejo y presentada a la Facultad en los plazos establecidos.
 - b) La propuesta al Consejo de Departamento de las cuestiones relacionadas con el profesorado.
 - c) La propuesta al Consejo de Departamento de los tribunales de tesis doctorales dirigidas por profesores del ámbito del conocimiento.
 - d) La administración del presupuesto, en caso de que haya una asignación por parte del Consejo de Departamento.
 - e) Cualesquiera otras que le atribuya este Reglamento o el Consejo de Departamento.
4. El ámbito del conocimiento propondrá para su elección por el Consejo de Departamento a dos profesores con vinculación permanente a la Universidad como representante en la Junta de Dirección. Este mismo profesor actuará como Coordinador del ámbito.
5. Tal como previenen los Estatutos, cuando un Departamento esté constituido por más de un ámbito del conocimiento, será posible crear secciones departamentales.

Artículo 35. Junta Electoral de Departamento

1. En el Departamento se constituirá una Junta Electoral que se encargará del cumplimiento de la normativa electoral en el proceso de elecciones al Consejo de Departamento.
2. Estará compuesta, al menos, por tres miembros representantes de los tres sectores de la comunidad universitaria.
3. Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 36. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Artículo 37. Comisiones permanentes

1. Son comisiones permanentes del Consejo de Departamento: La Comisión de Docencia y la Comisión de Investigación. Sus miembros, elegidos por el Consejo de Departamento, lo serán por dos años, salvo en el caso de los estudiantes que se elegirán anualmente.
2. Son comisiones no permanentes cuantas otras estimen crear el Consejo de Departamento (como las de Asuntos Económicos, Informática, Biblioteca u otras), que permanecerán hasta que el Consejo lo estime oportuno.
3. Son comisiones ad hoc, las que el director o directora del Departamento cree para actos o acciones concretas como Congresos, Jornadas, Homenajes, u otras. Tendrán la duración limitada del propio evento o acto que las ocasione.

Artículo 38. Comisión de Docencia

Para el desarrollo más adecuado de la actividad docente, se instituirá la Comisión de Docencia del Departamento, elegida por y entre los miembros del Consejo de Departamento. La Comisión de Docencia es el principal órgano de estudio y asesoramiento de los órganos de gobierno del Departamento, para la organización, planificación y coordinación de las enseñanzas impartidas.

Artículo 39. Composición de la Comisión de Docencia

La Comisión de Docencia estará compuesta por el director o directora del Departamento, como miembro nato, que la preside, y por tres miembros del profesorado y dos del estudiantado (uno de ellos correspondiente al Tercer ciclo), elegidos por el Consejo de Departamento para un período de dos años, que podrán ser renovados.

Artículo 40. Funciones de la Comisión de Docencia

Sus funciones son:

- a) Elaborar y supervisar los programas de las diferentes asignaturas que imparta el Departamento, siguiendo las directrices emanadas, en su caso, del Consejo del Departamento, y oído el profesorado que imparte las citadas materias.

- b) Aprobar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten.
- c) Asistir y apoyar al director o directora y la Junta de Dirección en las materias de su competencia o que, en relación con la docencia, les sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 41. Competencias de la Comisión de Docencia

Son competencias de la Comisión Docente:

- a) Elaborar una propuesta de distribución de la parte del presupuesto económico destinado a las actividades docentes del Departamento, que necesariamente ha de contemplar una partida destinada a la adquisición de bibliografía de interés para los estudiantes.
- b) Coordinar los horarios de permanencia y de tutoría de los miembros del Departamento.
- c) Informar los convenios e intercambios docentes.
- d) Informar sobre los planes de estudios.
- e) Elaborar una propuesta de Memoria anual Docente.
- f) Proponer los Planes de formación del Profesorado y de otros para la mejora de la docencia.
- g) Proponer actividades académicas, cursos y cursillos no conducentes a la obtención de títulos nacionales, e informar a los estudiantes de los que tengan lugar.
- h) Informar al Consejo de Departamento sobre la concesión de Venia Docendi.
- i) Informar al Consejo de Departamento sobre las propuestas de miembros de las Comisiones para los concursos a los Cuerpos docentes, así como los perfiles de dichas plazas.
- j) Efectuar propuestas sobre la programación de exámenes, convalidaciones académicas, y orientaciones metodológicas de las diversas disciplinas.
- k) Proponer la participación de los miembros del Departamento en los contratos docentes.
- l) Cualquier otra función que le delegue el Consejo de Departamento.

Artículo 42. Composición de la Comisión de Investigación

La Comisión de Investigación estará compuesta por el director o directora del Departamento, como miembro nato, que la preside, y por cuatro miembros del profesorado doctores, elegidos por el Consejo de Departamento para un período de dos años, que podrán ser renovados.

Artículo 43. Funciones de Investigación de la Comisión de Investigación

Sus funciones son:

- a) Efectuar propuestas sobre:
 - Líneas prioritarias de investigación.
 - Realización de Congresos y Simposio.
 - Intercambios de personal investigador.
 - Financiación de proyectos de investigación.
 - Adquisición de fondos bibliográficos.
- b) Evacuar informes relativos a:
 - Convenios y contratos de investigación.
 - Contratación de personal.
- c) Evaluar los programas de investigación realizados y el cumplimiento de los compromisos derivados de los contratos y convenios de investigación.
- d) Cuantas otras les sean delegadas por el Consejo del Departamento.

Artículo 44. Competencias de la Comisión de Investigación

Son competencias de la Comisión de Investigación:

- 1) Coordinar las diversas líneas de investigación.
- 2) Efectuar propuestas sobre:
 - a) Líneas prioritarias de investigación.
 - b) La realización de Congresos, Jornadas, Reuniones y Simposio.
 - c) La distribución de los fondos económicos destinados a investigación.
 - d) La adquisición de material bibliográfico.
 - e) El intercambio de Profesores y de personal investigador.
- 3) Elaborar informes relativos a:
 - a) Convenios y contratos de investigación, así como la participación en los

mismos de los miembros del Departamento.

- b) Los programas de investigación realizados y el cumplimiento de los compromisos derivados de los Contratos y Convenios de investigación.
- c) Las propuestas de miembros para Tribunales de Tesis de Doctorado, Tesis de Licenciatura y Trabajos de Investigación.
- 4) Elaborar, para su ulterior aprobación por el Consejo de Departamento, la Memoria Anual de actividades de investigación.
- 5) Cualesquiera otra que le sean asignadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 45. Comisiones no permanentes

Son Comisiones no permanentes las creadas para un trabajo concreto y que extinguen a la finalización del mismo. Su creación se hará a propuesta del director o directora, oída la Junta de Dirección, o un 25% de los miembros del Consejo de Departamento. Su composición será acordada por el Consejo de Departamento en el momento de su constitución. En cuanto a las formas de funcionamiento y elección de sus miembros, se estará a lo establecido en el presente Título de este Reglamento.

Artículo 46. Composición de las Comisiones no permanentes

La elección de los miembros de las Comisiones se realizará por el sistema de listas abiertas. Cada miembro del Consejo elegirá un número máximo igual al 75% de los puestos a cubrir en cada sector, salvo en los casos en que el número sea inferior a tres. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieran el mismo número de votos; de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.

Artículo 47. Funcionamiento de las Comisiones no permanentes

1. Las Comisiones se reunirán cuando lo solicite el 20% de sus miembros, a petición de los Órganos Colegiados de gobierno del Departamento, o a solicitud del director o directora del Departamento.
2. El orden del día de las sesiones será elaborado por el Coordinador de la Comisión que realizará la convocatoria con, al menos, dos días de antelación. La convocatoria se hará pública por la Secretaría del Departamento. De cada una de las sesiones, el Coordinador levantará acta de los acuerdos que serán enviados al secretario o secretaria del Departamento quien garantizará su publicidad a todos los miembros del Consejo de Departamento. Cualquier miembro de una Comisión podrá incluir un punto en el orden del día de sus sesiones.
3. Las distintas Comisiones informarán al Consejo de Departamento en cada una de las sesiones que éste celebre y siempre que lo requieran los órganos de Gobierno del Departamento.

4. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando, en primera convocatoria, estén presentes más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria -quince minutos más tarde- no se requerirá quórum. Los acuerdos tomados por la misma serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de la emisión de votos particulares.
5. Las Comisiones elevarán al Consejo del Departamento, debidamente articuladas las propuestas que se formulen en su seno. La tramitación de cualquier asunto y de las propuestas deberá concluir en un plazo máximo de veinte días, excepto cuando lo estime de otra forma un órgano colegiado de gobierno del Departamento.

Artículo 48. Tribunal de examen

1. Al principio de cada curso académico, el Consejo de Departamento designará para el ámbito del conocimiento un tribunal encargado de examinar a los estudiantes que soliciten la modalidad de examen por tribunal y lo comunicará a la Facultad. Dicho tribunal estará compuesto de conformidad con lo dispuesto en la normativa de exámenes de la Universidad.
2. Este procedimiento de examen por tribunal solo será aplicable a la evaluación correspondiente al examen final.
3. Para acogerse a este procedimiento, el estudiante deberá solicitarlo mediante escrito motivado al Departamento y a la Facultad, con una antelación mínima de 10 días naturales respecto a la fecha fijada para el examen.

TÍTULO III. DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Capítulo 1º. Docencia

Artículo 49. La docencia y el estudio

1. Impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales constituye un objetivo fundamental del Departamento.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con los planes de estudios de los distintos Títulos en los que imparta sus

enseñanzas y el Plan de Ordenación Docente aprobado por el Consejo de Gobierno.

4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a los ámbitos del conocimiento que lo integran. En caso necesario, la Junta de Dirección arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia, aplicando, siempre que fuera posible, el Plan de Sustituciones establecido.

Artículo 50. Organización docente

1. Respecto a la organización docente, el Departamento, una vez cumplidos los plazos señalados y aprobada la ordenación docente por la Facultad y la Universidad, deberá poner a disposición pública y en la página web del Departamento, con suficiente antelación:
 - a) El Plan de Ordenación Docente anual y los horarios de cada Grado.
 - b) Los programas o guías docentes de las asignaturas impartidas en el año académico, reseñando objetivos y competencias, actividades formativas, metodología y sistema de evaluación.
 - c) La programación de cursos y los horarios de cada Máster.
 - d) El régimen de tutorías del profesorado en cada cuatrimestre.
 - e) La composición del Tribunal de examen.
 - f) La distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
2. Las obligaciones docentes del profesorado se computarán anualmente, procurando un reparto equitativo de la carga docente. Se tendrá en cuenta las prioridades establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como el derecho de los profesores a la compensación de créditos en razón de cargo, investigación y edad.
3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes del profesorado visitante y emérito, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en cursos monográficos o Máster oficial.

Capítulo 2º. Investigación

Artículo 51. Principios generales

1. El Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. A tal efecto promoverá, en el marco de sus competencias, el desarrollo de la

investigación, así como la formación de sus investigadores.

2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador, cualquiera que sea su régimen de adscripción al Departamento. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.
3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.

Artículo 52. Grupos y proyectos de investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.
2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización dentro de los medios materiales y personales con que cuente.

Artículo 53. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente.

Capítulo 3º. Proyección en la sociedad

Artículo 54. Cooperación del Departamento y la sociedad

1. El Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, por ser uno de los objetivos de la Universidad de Granada, contribuirá al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, y procurará la mayor proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional.
2. A tal efecto, promoverá la difusión del conocimiento, la cultura y el compromiso solidario, por sí o en colaboración con entidades públicas o privadas, mediante acuerdos o convenios, participando en la extensión universitaria y la cooperación al desarrollo.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 55. Financiación

1. El Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, depende económica y financieramente de los medios y recursos que le transfiere la Universidad de Granada. También puede obtener recursos de entidades públicas y privadas, así como de las convocatorias institucionales y particulares.
2. Por su parte, tienen derecho a obtener financiación propia, dentro del Departamento, los grupos de investigación, los proyectos de investigación, los programas de mejora de la calidad docente, los proyectos de innovación docente, y otros proyectos análogos.

Artículo 56. Inventario

Todos los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad de Granada en el ámbito del Departamento deben ser inventariados, conforme al procedimiento normalizado.

Artículo 57. Elaboración y aprobación del presupuesto

1. El presupuesto del Departamento será anual y equilibrado, y comprenderá la totalidad de ingresos previstos y gastos estimados para el ejercicio económico.
2. El Consejo de Departamento aprobará para cada curso académico una distribución del presupuesto asignado.
3. Todos los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho de acceso al conocimiento de la documentación económica.

Artículo 58. Ejecución, liquidación y memoria

1. Corresponde al director o directora del Departamento administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución, mediante la autorización del gasto y el control de cumplimiento en cada uno de los capítulos previstos.
2. Ante la emergencia de un capítulo extraordinario de gasto, no previsto en el presupuesto, la Junta de Dirección del Departamento deberá decidir sobre su conveniencia, y, si el caso lo requiere, recabar la aprobación del Consejo de Departamento.
3. El cierre y liquidación del presupuesto departamental se efectuará al término de cada año natural. El director o directora del Departamento presentará al Consejo de Departamento, para su aprobación, la memoria económica correspondiente

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 59. Iniciativa

1. La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento corresponde a la Junta de Dirección, o a la solicitud de al menos un 25 por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. En este último caso, la propuesta irá dirigida al director o directora de Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.
2. La modificación de los Estatutos de la Universidad o de la legislación universitaria que afecte a lo dispuesto en este Reglamento será causa para iniciar el trámite de su reforma.

Artículo 60. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, el secretario o secretaria comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de 15 días.
2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición Adicional

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición Transitoria

Las Comisiones delegadas del Consejo de Departamento, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás Comisiones serán elegidas en el primer Consejo de Departamento ordinario que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.

Disposiciones Finales

Disposición final primera

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección, en el marco de lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad de Granada.

Disposición final segunda

En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final tercera

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).